2021

Diplomado en Estrategias Fiscales

MATERIAL DE CONSULTA

Dr. José Corona Funes

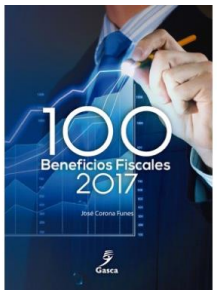

CURRÍCULUM	
1	Licenciado en Contaduría por la UNAM(886965)
2	Especialidad en Fiscal por la UNAM
3	Diplomado en Finanzas Públicas por la Universidad Iberoamericana
4	Licenciado en Derecho por la Universidad Abierta (4598940)
5	Maestro en Derecho Corporativo por la Universidad Anáhuac (11378165)
6	Doctorante en Derecho por la Universidad Anáhuac (00317022)
7	Director General y Artículista de la Revista Beneficios Fiscales
8	Consultor y Asesor de Empresas por 35 años
9	Litigante en el área fiscal
10	Expositor en Instituciones Públicas (SAT, UNAM) y Privadas (ITESM, IBERO, IEE, CEFA, etc.)
11	Autor de 12 libros en la materia fiscal

DIPLOMADO EN ESTRATEGIAS FISCALES 2021		
MODULO I	**PLANEACIÓN FISCAL Y PATRIMONIAL (MORALES Y FISICAS)**	2 sesiones
Tema I	**INTRODUCCIÓN A LA PLANEACIÓN FISCAL Y PATRIMONIAL**	1 Hora
	1 ¿A que se dedica un contador? CFDI 3.3 vs Estrategia Fiscal	
	2 ¿Qué es una estrategia fiscal y patrimonial?	
	3 ¿Qué niveles de estrategia fiscal existen?	
	4 La Toma de decisiones en la materia fiscal (Combinación de estrategias)	
Tema II	**ESTRATEGIAS FINANCIERAS /EMPRESARIALES/PATRIMONIALES (Nivel I)**	1 hora
	1 ¿Cuál es el indicador más importante en la empresa?	
	2 ¿Las 3 reglas para incrementar el patrimonio en forma exponencial?	
	3 ¿Qué es un Club de Inversionistas ? (Crowdfunding pasivo y de capital)	
	4 ¿Qué es un Programa de Productividad Laboral?	
	5 ¿Qué es un Gobierno Corporativo y las mejores prácticas de negocios?	
	6 Estrategias de Crecimiento empresarial (Alianzas, Franquicia, duplicación)	
	7 Reinversión de Utilidades (mercancías, activos, fijos, gastos).	
Tema III	**ESTRATEGIAS POR MEDIO DE BENEFICIOS FISCALES (Nivel II)**	2 horas
	1 ¿Cómo se debe leer la ley? (artículo 5o. del CFF)	
	2 ¿Qué es la deducción ciega y como se debe utilizar?	
	3 ¿Qué es un esquema reportable y no reportable? CONSTANCIA en 2021.	
	4 ¿Acumulación de ingresos en personas físicas y morales? Ahorro fiscal del 15%	
	5 ¿Cómo se puede deducir el seguro de hombre/mujer CLAVE?	

Tema IV		**ESTRATEGIAS POR DISEÑO DE OPERACIONES (Nivel III)**	3 horas
		(Esquemas reportables 2021).	
	1	Materialidad en las Operaciones (Contratos, Control interno, libros, etc.)	
	2	Inexistencia de operaciones y la Simulación de Contratos (¿Delito?)	
	3	¿Qué es la asimetría fiscal?	
	4	Deducción de Activos Intangibles (NIF C-8 y NIC-38)	
	5	Deducción actualizada de inventarios (NIF C-4)	
	6	Deducción 100% de Activos Fijos (Automóviles y Pick Up) NIF C-6	
	7	Deducción de Cuentas por Cobrar (incobrables) NIF C-3	
	8	Deducción de Provisiones (Gratificación, inventario de lento movimiento,etc.)	
Tema V		**PROTECCIÓN PATRIMONIAL**	2 horas
	1	¿Qué es una Empresa Patrimonial?(S.A. De C.V.)	
	2	¿Qué bienes muebles e inmuebles son inembargables?	
	3	¿Qué es un Fideicomiso Patrimonial?	
	4	¿Cómo trabaja la Holding como empresa patrimonial?	
		Total	9 horas

MODULO II		**PLAN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS (Incluye Outsourcing) 2021**	**2 sesiones**
Tema I		**Remuneración a Trabajadores**	4 horas
	1	Despensa en Efectivo /Vales/Bienes	
	2	Puntualidad y Asistencia	
	3	Fondo de Ahorro Fiscal	
	4	Alimentación Onerosa	
	5	Pagos por productividad laboral	
	6	Deducción al 100% de Ingresos Exentos ¿Qué sociedades pueden hacerlo?	
	7	Descuentos en tiendas y otros beneficios al trabajador	
	8	Pago de ISR a cargo del patrón	
	9	Pago por alto costo de la vida (ACV)	
	10	Esquema de colaboración sin relación subordinada (CRS)	
Tema II		**Remuneración para Ejecutivos y Técnicos**	3 horas
	1	Asimilado a Salarios (Honorarios y Comisiones)	
	2	Socio industrial (Sociedad Civil, SAS, S.C.)	
	3	Comisiones y RIF	
	4	Remuneración en bienes (autos, casa, computadora, vestido)	
	5	Remuneración en Servicios (viajes, G y M, otros servicios colaterales)	
	6	Bonos de Actuación (gratificación)	
	7	Remuneración por medio de Acciones, Partes Sociales y Certificados	
	8	Seguros de Gastos Médicos Mayores (¿A pagar por el socio o por la empresa?)	
	9	Fideicomiso para pago de Colegiaturas a hijos de ejecutivos	
	10	Pago de Regalías (Know How)	
	11	Esquemas de Pensión Modalidad 40 (Pensión Máxima para Ejecutivos)	
Tema III		**Remuneración para Socios y Accionistas**	2 horas
	1	Pago por medio de Regalías (Marca, Nombre Comercial, Fundadores)	
	2	Pago Servicios al Contado(PUE)	
	3	Pago por Servicios a Crédito (PPD)	
	4	Préstamos a socios y los dividendos fictos	
	5	Pago por medio de prima en colocación de acciones (PCA)	
	6	Anticipo sobre Rendimiento en las Sociedades Civiles	

Tema I	**INTRODUCCIÓN A LA PLANEACIÓN FISCAL Y PATRIMONIAL**	1 Hora
1	¿A que se dedica un contador? CFDI 3.3 vs Estrategia Fiscal	
2	¿Qué es una estrategia fiscal y patrimonial?	
3	¿Qué niveles de estrategia fiscal existen?	
4	La Toma de decisiones en la materia fiscal (Combinación de estrategias) **RAZÓN DE NEGOCIOS.**	

1

¿A que se dedica un Contador?

Dinero (Es externo)
Todos las actividades dejan **dinero** y en grandes cantidades
¿Los **contadores** son los expertos en dinero?

Felicidad (Es interna)
Todos las actividades dejan **felicidad** y en grandes cantidades
¿Los **psicólogos** son los expertos en felicidad?

¡¡Quién controla su mente controla el **dinero y su felicidad**¡¡

2 ¿Qué es una **estrategia patrimonial y fiscal?**

Estrategia Patrimonial

Es el **producto** que se obtiene del **proceso** de recopilación de información y análisis que se da a partir de **datos/** informes personales y empresariales para optimizar los recursos financieros

Estrategia Fiscal

Es el **producto** que se obtiene del **proceso** de recopilación de información y análisis que se da a partir de los **datos** que se tienen en una entidad para optimizar la tributación

Rompe un paradigma y tendrás una estrategia

¿Qué **conocimientos** son necesarios para realizar un plan patrimonial y fiscal?

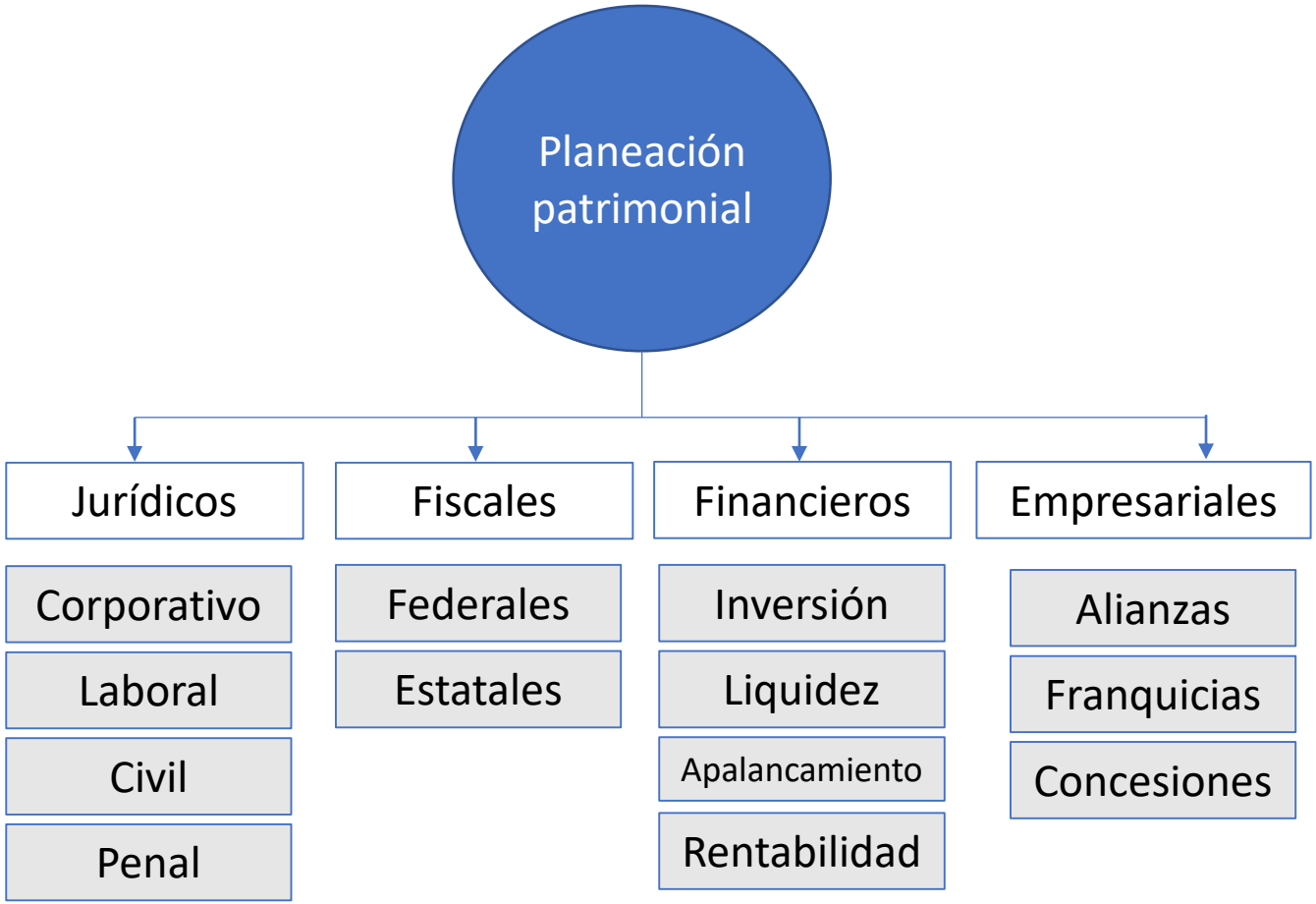

¿Qué implica una **estrategia patrimonial?**

Planeación patrimonial

Optimizar tus gastos

Optimizar impuestos (Planeación fiscal)

Aumentar ingresos pasivos

Invertir en activos inteligente -mente

Heredar bienes

Disminuir las deudas malas

Proteger tus activos

¿Qué hace un **planeador patrimonial y fiscal**?

1

Ahorro Fiscal

Fiscal

ISR/PTU

IVA (no es de la empresa)

IMSS/INFONAVIT/%S/N

IMPUESTOS LOCALES

2

Crecimiento
Consolidación
Protección
Herencia

Patrimonio

3

Blindaje y defensa de estrategias fiscales

Defensa

Compliance Legal-Fiscal

¿Cuáles son las **etapas de la planeación patrimonial y fiscal?**

1	Diagnóstico	Auditoría

- Contabilidad
- Declaraciones
- Contratos
- Actas de Asamblea
- Actas de Consejo
- Control interno

→ Reporte

2	Pronóstico	Posibles escenarios del cliente

Bajo
Medio
Alto

3	Estrategia Fiscal y patrimonial

→

Nivel 1
Nivel 2
Nivel 3
Nivel 4

3 ¿Qué niveles de **estrategia fiscal y patrimonial** existen?

NIVEL 1

Estrategias financieras y fiscales que afectan a la tributación

(Razón de Negocios)

NIVEL 2

Beneficios fiscales de las leyes

(Constancia por esquema no reportable)

NIVEL 3

Diseño de Operaciones reales

(Esquemas Reportables)

NIVEL 4

Simulación fiscal

(Delincuencia organizada 2020).

¿Cuál es **principal factor** en la toma de decisiones en materia **patrimonial-fiscal**?

El **monto** del patrimonio

1 → Hasta 50 M

2 → Hasta 100 M

3 → Hasta 150 M

Si una persona pide prestado 20 M **¿Quién se preocupará más?**

A mayor **patrimonio** pueden tener **mayor riesgo**

¿Cómo se puede **migrar de nivel** en la estrategia patrimonial-fiscal?

NIVEL 1

Compra de Activo Fijo

(Va a incrementar el patrimonio)

NIVEL 2

Deducción de inversiones

(Artículo 31 de la LISR, ver tesis)

NIVEL 3

Deducción del automóvil

(Artículo 36 fracción II, 2º. párrafo de la LISR)

DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES EN AUTOMÓVILES. EL LÍMITE RELATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES INAPLICABLE A LOS VEHÍCULOS COMÚNMENTE DENOMINADOS: CAMIONETAS TIPO "PICK UP". El artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que la deducción de las inversiones en automóviles sólo será hasta por un monto de $175,000.00. A la vez, el artículo 3o.-A del reglamento de dicha ley determina que por automóvil se entiende el vehículo terrestre para transporte de hasta diez pasajeros, incluyendo al conductor. Así, del citado contexto legal deriva que el límite de tal **deducción es inaplicable a los vehículos comúnmente denominados: camionetas tipo "pick up"**. Lo anterior, porque el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el término "camioneta", como un vehículo automóvil menor que el camión y que sirve para transportar toda clase de mercancías. No es óbice a lo anterior la circunstancia de que algunos vehículos de esas características cuenten con doble cabina o estén provistos de aditamentos para confort de sus ocupantes, pues ello no hace desaparecer su fin para el manejo de mercancías ni implica que se conviertan en automotores destinados al transporte de personas, porque su equipamiento no incide en descalificar el propósito para el que fueron hechos, máxime si se advierte que la industria automotriz cada vez busca proporcionar más comodidad y funcionalidad a sus unidades, aunque estén destinadas a la carga o al transporte de mercancías. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

¿Cómo **crear tus propias estrategias patrimoniales y fiscales**?

Paso 1	Diagnóstico	
Identifica el concepto		Límite **con** deducción
Paso 2	Pronóstico	
Determina el deseo		Límite **sin** deducción
Paso 3	Estrategia	
Toma una decisión		1,2,3,4

¿Cómo esta construida **la norma?**

Sujeto(s)	Verbo(s)	Complemento
¿A quién se le ordena?	**¿Qué** se le ordena?	**¿Cómo, cuándo y dónde** debe realizar la orden?
El contribuyente	Determine y pago los P.P.	El día 17 a través del portal del SAT
El responsable solidario	Retenga y entere	Al momento de pagar y enterar bajo la plataforma
El asesor fiscal	Informe sobre el esquema reportable	Informar en el mes de Febrero del 2021.

¿Qué parte se desea reestructurar?

¿De que otra manera se pueden dividir las estrategias **patrimoniales-fiscales?**

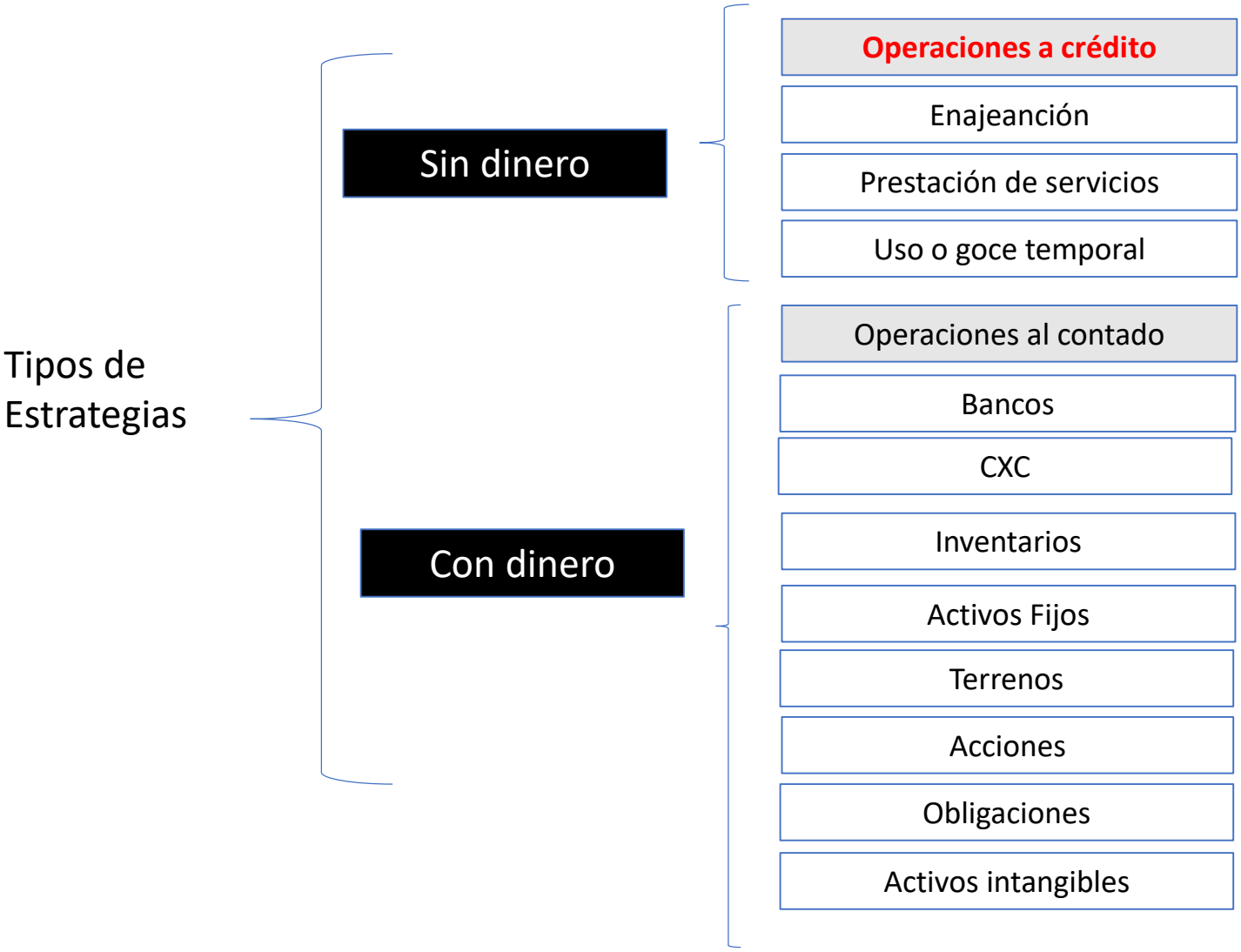

Preguntas relacionadas con **la estrategia fiscal**

1	¿La estrategia **va a requerir flujo**?	SI	NO
2	¿Se va a ocupar algún **beneficio de la ley?**	SI	NO
3	¿Se va a **potencializar** el beneficio de la ley?	SI	NO
4	¿El acto es **simulado o inexistente**?	SI	NO
5	¿Existe **razón de negocios**?	SI	NO
6	¿Existe elementos de **materialidad**?	SI	NO
7	¿Es un **esquema reportable**?	SI	NO
8	¿Existe **precedente** en la corte?	SI	NO
9	¿Es probable una **revisión** del fisco?	SI	NO
10	¿Implica un **delito** en materia fiscal?	SI	NO

4

La **Toma de Decisiones** en la Materia Fiscal

¿Cómo voy a distribuir mis estrategias patrimoniales y fiscales?

Nivel I

70%

Nivel 2

20%

Nivel 3

10%

¿Los ricos pagan menos impuestos que los pobres?

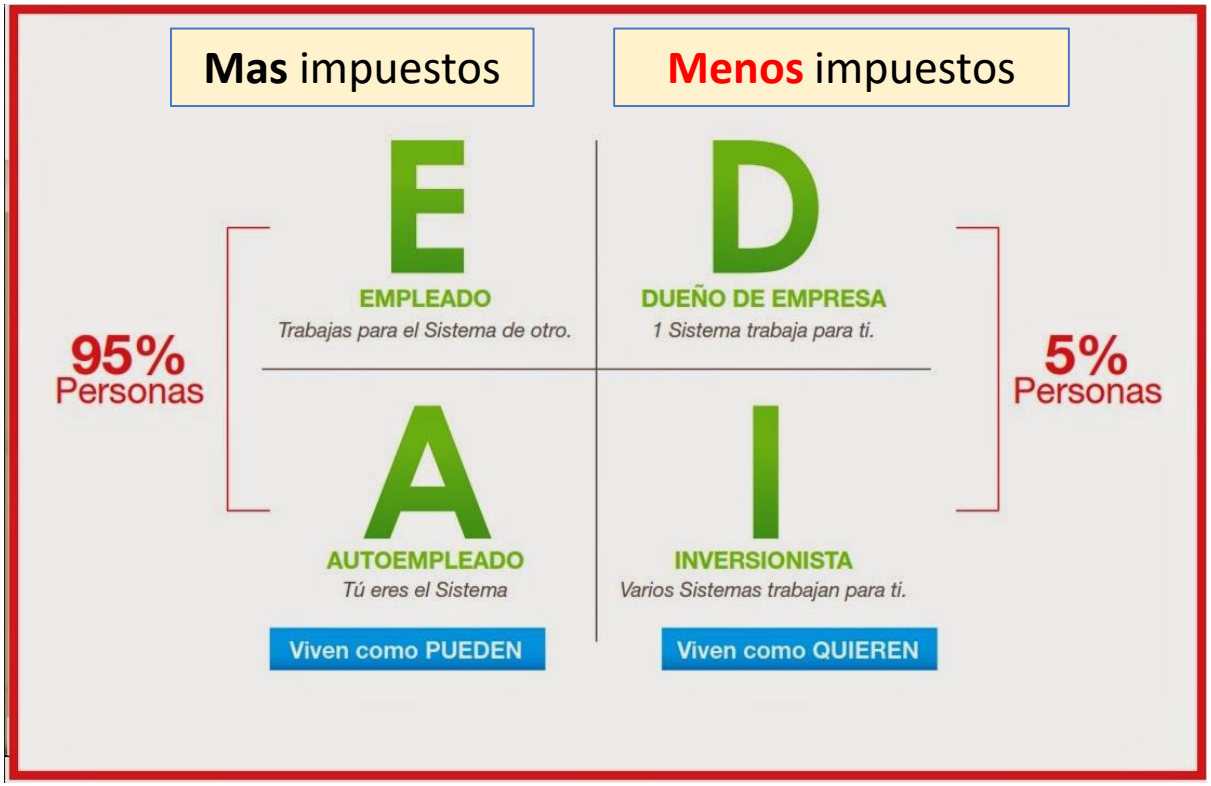

Cada cuadrante genera diferentes tipos de ingresos y diversas formas de tributación

¿Qué es la **razón de negocios?**

Artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación. Los actos jurídicos que **carezcan de una razón de negocios** y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los **efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado** para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente

Espíritu de la ley

Re-caracterizar

La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el **beneficio económico** cuantificable razonablemente esperado, sea **menor al beneficio fiscal**. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos **carece de razón de negocios,** cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

Tema II		ESTRATEGIAS FINANCIERAS /EMPRESARIALES/PATRIMONIALES (Nivel I)	1 hora
	1	¿Cuál es el indicador más importante en la empresa?	
	2	¿Las 3 reglas para incrementar el patrimonio en forma exponencial?	
	3	¿Qué es un Club de Inversionistas ? (Crowdfunding pasivo y de capital)	
	4	¿Qué es un Programa de Productividad Laboral?	
	5	¿Qué es un Gobierno Corporativo y las mejores prácticas de negocios?	
	6	Estrategias de Crecimiento empresarial (Alianzas, Franquicia, duplicación)	
	7	Reinversión de Utilidades (mercancías, activos, fijos, gastos).	

Nuestro objetivo es: Incrementar el **patrimonio** no disminuir los impuestos

NIVEL I

EL **90%** DE LOS NEGOCIOS ESTÁN MAL ADMINISTRADOS

1

¿Cuál es el **indicador** más importante en la empresa?

EL INCREMENTO PATRIMONIAL

CAPITAL CONTABLE
$ 6,000,000.00

CAPITAL CONTABLE
$ 10,000,000.00

INCREMENTO PATRIMONIAL
$ 4,000,000.00

2

¿Las 3 reglas para incrementar el **patrimonio** en forma exponencial?

	IDEAS	PERSONAS	DINERO
AJENAS			
PROPIAS			

MODELO DE NEGOCIO

3

¿Qué es un Club de Inversionistas ?
(Crowdfunding pasivo y de capital)

Tipos de 'Crowdfunding'

Donación	Recompensas	Deuda	Capital
• Apoyo a una causa no lucrativa o altruista. No existe contraprestación a la aportación, más allá de la motivación personal.	• Se fondea un proyecto particular y en contraprestación se reciben bienes o servicios. • La recompensa puede variar de acuerdo con la aportación.	• Se otorga financiamiento a la iniciativa a cambio del pago del capital más una tasa de interés por un plazo determinado.	• Se aporta el capital para el desarrollo de negocios a cambio de un porcentaje de acciones o de participación en la sociedad.

¿Qué es un Programa de Productividad Laboral?

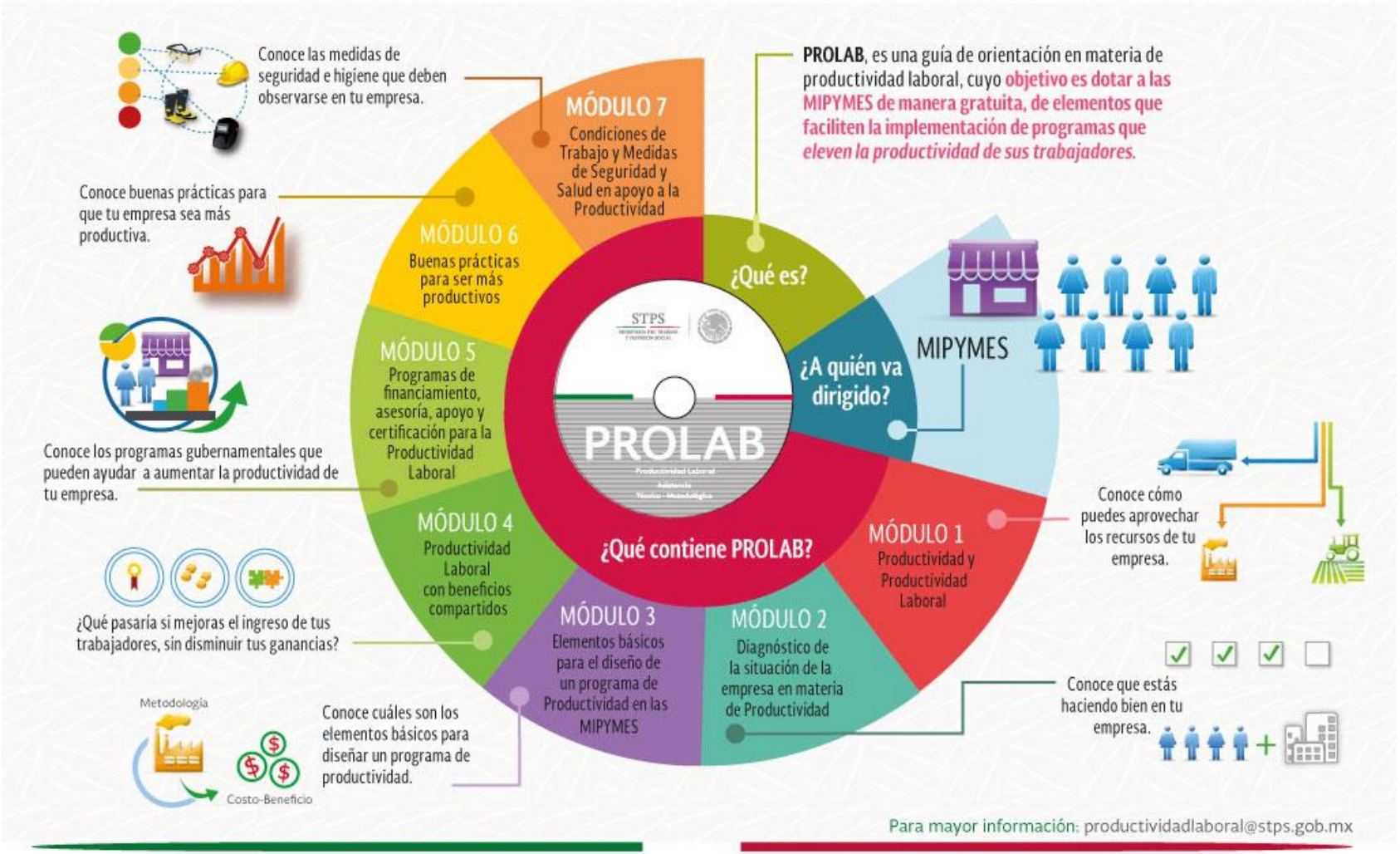

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma 93 Piso 11, Col. Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06030

Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral
Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral

5

¿Qué es un Gobierno Corporativo y las mejores prácticas de negocios?

ASAMBLEA DE SOCIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Consejeros independientes

Director General

FINANZAS

PRODUCCIÓN

MERCADOTECNIA

COMPLIANCE (Normas, Auditoría, Ética, Mejores Prácticas)

Es la estructura organizacional que garantiza el buen manejo de la empresa, estableciendo normas de actuación sobre todos los miembros de la organización

GC: POR DÓNDE EMPEZAR

No necesitas grandes acciones para encaminarte en las mejores prácticas de Gobierno Corporativo (GC). Conforme el tamaño y necesidades de tu organización, puedes ir avanzando con las siguientes sugerencias:

Fuente:
Universidad Anáhuac /Idearse

6

Estrategias de Crecimiento empresarial (Alianzas, Franquicia, Duplicación)

Alianza

Franquicia

Duplicación

Abre tu Franquicia en 11 Pasos
1
Autoevaluación
2
Elige un consultor de franquicias para ayudarte (Opcional)
3
Búsqueda
4
Acude a Jornada de Puertas Abiertas
5
Habla con otros Franquiciados
6
Encuentra la Ubicación Adecuada
7
Elige una Franquicia y obtén Financiación
8
Firma el Acuerdo de Franquicias
9
Obtén todos los permisos y seguros necesarios
10
Contrata al Personal y Acude a la Formación
11
Abre tu Franquicia
Abrir tu propio negocio de franquicias es un GRAN paso para aquellos que decidan embarcarse en esta aventura — y puede ser un poco intimidante. El mercado de franquicias está lleno de sistemas de franquicias en una gran variedad de sectores.
Esta ilustración, le da a todo aquel interesado en abrir una franquicia una visión general de los pasos más importantes a seguir. Ten en cuenta que tanto la inversión como los plazos son diferentes dependiendo de la empresa.
FRANQUICIA

Reinversión de Utilidades (mercancías, activos, fijos, gastos).

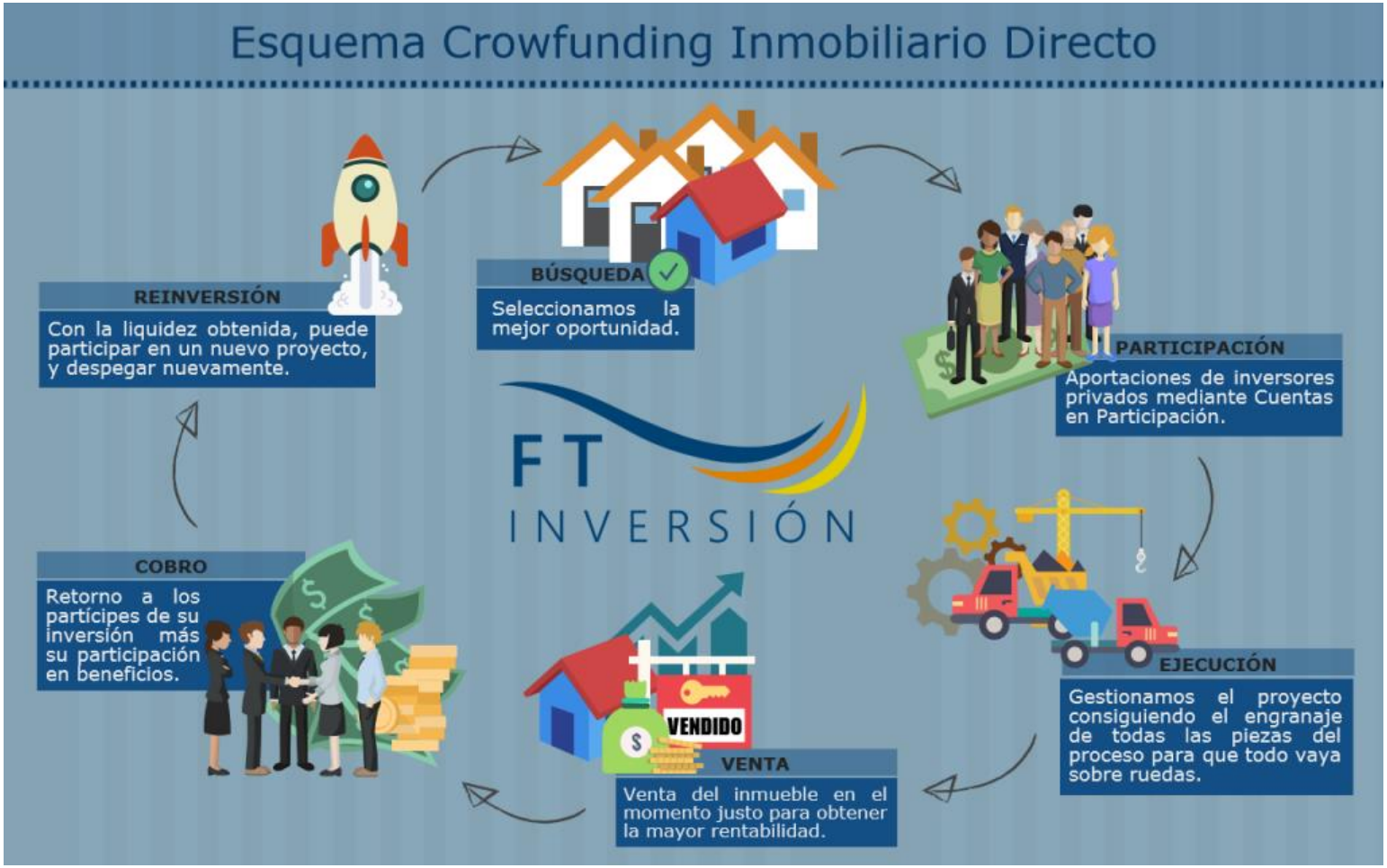

¿Qué es la Estrategia de las 6P?

Seis conceptos clave que impulsarán el éxito de tu empresa

PROFIT (Beneficio)

Los beneficios dependen de la actitud: es clave ser dinámicos, revisar el stock y ajustar los precios periódicamente.

PROCESOS

Máximo potencial de mejora al depender 100% del concesionario. Optimizar procesos reduce costes e incrementa el éxito.

PRODUCTO

Adoptar estrategias de compra activa con variedad de V.O. que atraigan a un alto número de compradores potenciales.

PRESENTACIÓN

Cuidar elementos como la atmósfera, comunicación, orientación y señalización tiene gran impacto en ventas.

PERSONAS

Formación en técnicas de venta de V.O. Fomentar el rendimiento, la motivación y la actitud mediante incentivos.

PROMOCIÓN

Invertir de acuerdo al beneficio de cada canal. Internet y las redes sociales son influyentes y por tanto rentables.

¿Cómo puedo generar **activos en la empresa?**

Activos generados

Acciones

Partes sociales

Obligaciones

Pago **a socios** por sus servicios

Pago **a trabajadores** por sus servicios

Pago **a terceros (proveedores, acreedores, etc.)** por sus bienes o servicios

Estos activos pueden pagar a los socios o a terceros por bienes o servicios que sean cantidades deducibles para ISR /P.T.U. y acreditable para IVA.

Tema III		ESTRATEGIAS POR MEDIO DE BENEFICIOS FISCALES (Nivel II)	2 hora
	1	¿Cómo se debe de leer la ley? (artículo 5o. del CFF)	
	2	¿Qué es la deducción ciega y como se debe utilizar?	
	3	¿Qué es un esquema no reportable? **CONSTANCIA**	
	4	¿Acumulación de ingresos en personas físicas y morales? Ahorro fiscal del 15%	
	5	¿Cómo se puede deducir el seguro de hombre/mujer CLAVE?	

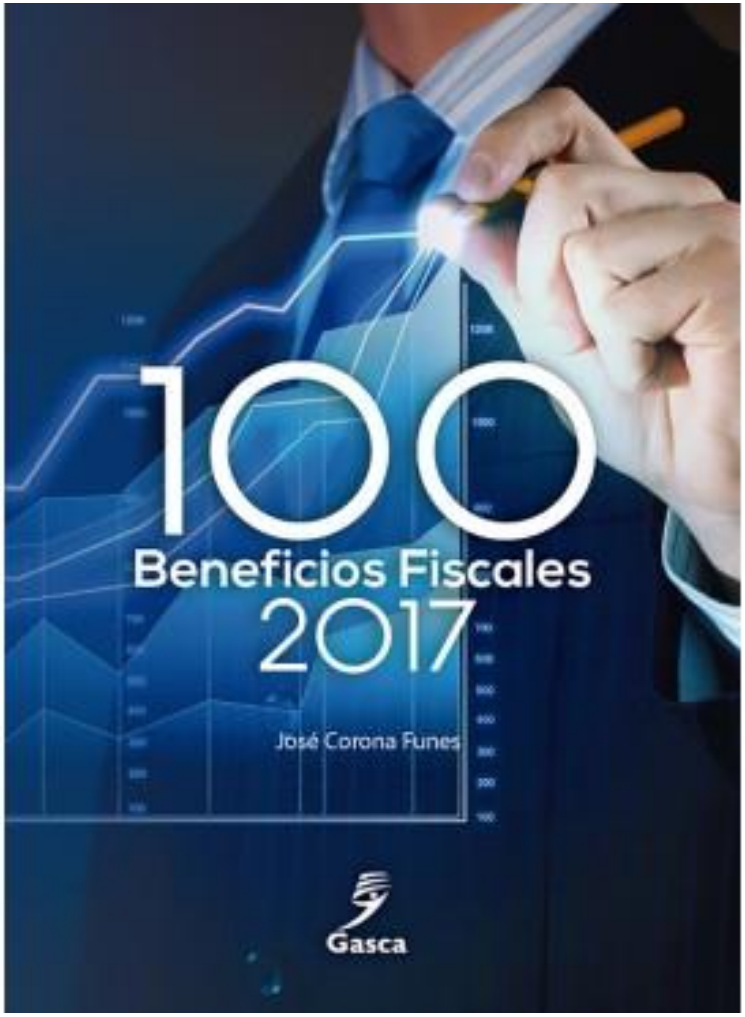

Cada **beneficio fiscal debe tener un fundamento jurídico y un soporte documental**

NIVEL II

Nuestro objetivo es OPTIMIZAR la carga tributaria por medio del uso de los BENEFICIOS DE LA LEY.

1

¿Cómo se debe de leer la ley? (artículo 5o. del CFF)

Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, **son de aplicación estricta.** Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las **otras disposiciones fiscales** se interpretarán aplicando cualquier **método de interpretación jurídica**. A falta de **norma fiscal expresa**, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

LEYES TRIBUTARIAS. SU INTERPRETACIÓN AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5o. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- Conforme a lo establecido en el citado numeral, para desentrañar el alcance de lo dispuesto en las normas que establecen el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de una contribución y las excepciones a ésta, las respectivas disposiciones **deben aplicarse en forma estricta**, mientras que la interpretación del resto de las disposiciones tributarias podrá realizarse aplicando **cualquier otro método de interpretación jurídica**. Ante tal disposición, la Suprema Corte de Justicia considera que la circunstancia de que sean de aplicación estricta determinadas disposiciones de carácter tributario, no impide al intérprete acudir a los diversos métodos que permiten conocer la verdadera intención del creador de las normas, cuando de su análisis literal en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, **se genere incertidumbre sobre su significado**, ya que el efecto de la disposición en comento es constreñir a aquél a realizar la aplicación de la respectiva hipótesis jurídica única y exclusivamente a las situaciones de hecho que coincidan con lo previsto en ella, una vez desentrañado su alcance.

Contradicción de tesis 15/99.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, antes Segundo del propio Circuito y el Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, por una parte, y el Tercero en Materias Administrativa y de Trabajo del Cuarto Circuito, anteriormente Tercero del propio Circuito, por la otra.-15 de octubre de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro.-Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Secretario: Rafael Coello Cetina. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 406, Segunda Sala, tesis 2a. CXLII/99.

¿LAS TASAS FISCALES EN MEXICO?

1	ISR	30%	ART. 9º. DE LA LISR (TASA NORMAL)
2	ISR	10%	ART. 141 DE LISR (TASA ADICIONAL)
3	ISR	30%	ART. 10 DE LISR (GASTOS NO DEDUCIBLES)
4	P.T.U.	10%	ART. 9º. DE LA LISR (TASA NORMAL)

SE PUEDE APLICAR 1/3 DEL CRÉDITO FISCAL EN LA REGIÓN FRONTERIZA

50%

1	IVA	16%	ART. 1º. DE LA LIVA ES **ACREDITABLE** POR LO ADQUIRIDO Y PAGADO
		8%	
2	IMSS	13%	ES **DEDUCIBLE** EL PAGO PATRONAL
	INFONAVIT	5%	ES **DEDUCIBLE** EL PAGO PATRONAL
	ISN	2%	ES **DEDUCIBLE** EL PAGO PATRONAL

Artículo 115. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

DEDUCCIÓN CIEGA POR RENTA DE INMUEBLES

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles **podrán optar por deducir el 35%** de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

3

Esquema No reportable

Presentación de CONSTANCIA

En caso que un esquema genere beneficios fiscales en México pero **no sea reportable** de conformidad con el artículo 199 de este Código o exista un impedimento legal para su revelación por parte del asesor fiscal, **éste deberá expedir una constancia**, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, al contribuyente en la que justifique y motive las razones por las cuales lo considere **no reportable** o exista un impedimento para revelar, misma que se deberá entregar dentro de los **cinco días siguientes al día** en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero. La revelación de esquemas reportables de conformidad con este Capítulo no constituirá una violación a la obligación de guardar un secreto conocido al amparo de alguna profesión.

4

¿Acumulación de ingresos en personas físicas y morales? Ahorro fiscal del 15%

Personas Morales	Personas Físicas
Tasa del 50%	Tasa del 35%

Tasa del 15%

5

DEDUCCIÓN DE HOMBRE CLAVE

¿Porqué la empresa **no la utiliza**?

ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XII DE LA LISR

ARTÍCULO 51 DEL RISR

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. **Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación** y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

6

PAGOS PROVISIONALES DE ISR

¿**LA CUFIN** DEBE ESTAR EN **”CEROS”?**

Jurisprudencia: No se puede determinar créditos fiscales en pagos provisionales de ISR.

Registro No. 165688
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 1353
Tesis: XVI. 1º. A.T. J/14

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

RENTA. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTAN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO O HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDAN, **PERO NO PARA DETERMINAR, EN ESE SUPUESTO, CREDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTO** (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2ª. /J 113/2002).- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 21/2002, que dio origen a la jurisprudencia 2ª. /J 113/2002, página 334, de rubro: "VALOR AGREGADO. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTAN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICICO FISCAL, EL SUJETO PASIVO NO HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SUPRESENTACION, NO ASI PARA DETERMINAR, EN ESOS SUPUESTOS, CREDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTO, YA QUE EL CALCULO DEL GRAVAMEN ES POR EJERCICIOS FISCALES COMPLETOS.", analizo la mecánica de la Ley de Impuesto al Valor Agregado para el cálculo de dicho gravamen y concluyo que aun cuando las autoridades administrativas pueden revisar el cumplimiento de la obligación que tienen los contribuyentes de realizar pagos provisionales sobre aquel impuesto respecto de ejercicios que no han concluido, no pueden determinar créditos fiscales con motivo de las contribuciones que, en su caso, hubieran omitido, ya que el citado tributo se causa anualmente, de modo que es hasta la conclusión del ejercicio fiscal cuando surge la obligación de realizar su pago definitivo. En este contexto, dicho criterio también es **aplicable respecto del impuesto sobre la renta, pues este igualmente se calcula por ejercicios fiscales completos y sus pagos provisionales solo constituyen un anticipo a cuenta del entero definitivo**. Consecuentemente, las autoridades hacendarias están facultadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de pagos provisionales del impuesto sobre la renta, aun cuando no hubiera finalizado el ejercicio fiscal al que correspondan, **pero no para determinar, en ese supuesto, créditos fiscales por este concepto**, porque para que el fisco pueda verificar el cumplimiento de pago de tal tributo, es necesario que tome en consideración todos los actos o actividades que se realizaron durante el ejercicio, así como la declaración anual que, en su caso, se hubiere presentado al final de éste.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÈCIMO SEXTO CIRCUITO.

Tema IV	ESTRATEGIAS POR DISEÑO DE OPERACIONES (Nivel III)	3 horas
1	Materialidad en las Operaciones (Contratos, Control interno, libros, etc.)	
2	Inexistencia de operaciones y la Simulación de Contratos (¿Delito?)	
3	¿Qué es la asimetría fiscal?	
4	Deducción de Activos Intangibles (NIF C-8 y NIC-38)	
5	Deducción actualizada de inventarios (NIF C-4)	
6	Deducción 100% de Activos Fijos (Automóviles y Pick Up) NIF C-6	
7	Deducción de Cuentas por Cobrar (incobrables) NIF C-3	
8	Deducción de Provisiones (Gratificación, inventario de lento movimiento, etc.)	
9	Cierre Fiscal 2018 (Morales y Físicas)	

ESQUEMAS REPORTABLES

Las estrategias de este nivel generan **controversia** con las autoridades fiscales

Nuestro Objetivo es: Aprovechar al máximo los espacios de legalidad que incluyen las disposiciones fiscales.

Deben de tener un blindaje jurídico.

NIVEL III

¿Cuál es el origen de la estrategias de NIVEL III?

NIVEL III

1. Asimetría Fiscal
2. Actos no Vinculativos
3. Criterios Favorables de la Corte
4. Literalidad de las disposiciones fiscales

ESQUEMAS REPORTABLES

Artículo 197 del C.F.F.	Asesor Fiscal
Artículo 198 del C.F.F.	Obligación de reportar los esquemas
Artículo 199 del C.F.F.	Esquemas Reportables
Artículo 200 del C.F.F.	Información del esquema Reportables
Artículo 201 del C.F.F.	Implicaciones del esquema Reportables
Artículo 202 del C.F.F.	Número de identificación del esquema Reportables

1

Materialidad en las Operaciones (Contratos, Control interno, libros, etc.)

Contratos	Control Interno	Libros	Declaraciones
Contratos ratificados ante notario (fecha cierta).	Documentos internos	Contables	Pagos provisionales
	Testimonio de personas responsables	Estados de Cuenta	Declaración anual
		Societarios	
		Libro de Socios	Informativa y otros documentos fiscales
		Libro de Actas de Asamblea	

Tesis: VIII-P-2aS-218 Página: 829 Época: Octava Época Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época.Año III. No. 18. Enero 2018 Materia: Sala: Segunda Sección Tipo: Precedente

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- LA AUTORIDAD TIENE FACULTADES PARA CUESTIONAR LA **MATERIALIDAD DE LOS HECHOS** QUE SUSTENTAN LOS INGRESOS GRAVADOS Y LOS GASTOS DEDUCIDOS.- En términos de la tesis 1a. CXCVII/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de los requisitos aplicables a los comprobantes fiscales no implica que proceda automáticamente el efecto fiscal que el contribuyente pretenda. De ahí que debe, en caso **de ser cuestionado en la fiscalización, la materialidad de las operaciones que generaron los ingresos gravados y los gastos deducidos**. Se arriba a esa conclusión, porque el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación prevé que el registro contable se integra también con la documentación que lo compruebe, habida cuenta que **las Normas de Información Financiera A-1, A-2, A-3 y A-4** establecen los principios de sustancia económica, de confiabilidad, veracidad y verificabilidad de las operaciones. Por añadidura, la autoridad **puede válidamente cuestionar la materialidad de una operación,** porque esa es precisamente la finalidad de las compulsas. Se arriba a esa conclusión, porque buscan verificar (cruzar información) si las operaciones que un contribuyente manifestó realizar con un tercero efectivamente se realizaron, a través de la fiscalización de este. De ahí que se explique por qué, en términos de la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, deben darse a conocer los resultados de las compulsas al contribuyente visitado, es decir, para que **aporte elementos para demostrar la materialidad de las operaciones negadas por los terceros que le expidieron los comprobantes fiscales.**

2

Inexistencia de operaciones y la **Simulación** de Contratos (¿Delito?)

Artículo 69-B del CFF
Inexistencia de Operaciones

Artículo 109 del CFF
Simulación de Contratos

INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES HECHAS CONSTAR POR LOS CONTRIBUYENTES. LAS AUTORIDADES PUEDEN DECLARARLA EN USO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42, O MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL REGULADO EN EL ARTÍCULO 69-B, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La facultad que el primero de los preceptos mencionados confiere a las autoridades fiscales para verificar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones tributarias, incluye la de realizar los actos necesarios para revisar si las operaciones que éstos hicieron constar en los documentos que integran su contabilidad en realidad se efectuaron, y si concluye en sentido negativo, ello producirá, **necesariamente, la declaración de inexistencia relativa y los comprobantes fiscales carecerán de valor probatorio para efectos fiscales;** es decir, no podrán tomarse en cuenta y deberán rechazarse para hacer procedentes las deducciones. En cambio, tratándose del procedimiento especial regulado en el segundo de dichos artículos, cuyo propósito es mitigar los fraudes fiscales realizados mediante el tráfico de comprobantes fiscales, las consecuencias que produce la declaración definitiva de inexistencia de operaciones son distintas, desde la consideración, para efectos generales, de que las operaciones amparadas por aquéllos no producirán efecto fiscal alguno, hasta la estimación de que se trata de actos simulados constitutivos de delito. De lo anterior se advierte que el objeto y las consecuencias de la declaración de inexistencia de operaciones dependen de la facultad de comprobación que la autoridad fiscalizadora haya optado por ejercer y, por ende, **válidamente puede derivar del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 citado, ya que el diverso artículo 69-B no limita el uso de las atribuciones previstas en aquél**.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 114/2017. Lácteos Cerro Grande, S.A. de C.V. 12 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel González Escalante. Secretaria: Araceli Delgado Holguín.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de agosto de 2018 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3

¿Qué es la **Asimetría** fiscal?

	B	A
	Persona Moral	Persona física SECCIÓN I
Asimetría en el INGRESO	Deduce las inversiones a partir de que se utilice el bien (Artículo 31 de LISR).	← Acumula al COBRO

	Persona Moral	Persona física (Sueldos)
Asimetría en el GASTO	Deduce solo el 47 % Artículo 28 fracción XXX de la LISR.	← Ingreso Exento

Época: Novena Época
Registro: 162984
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LXXVII/2010
Página: 67

SIMETRÍA FISCAL. NO ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU AUSENCIA NO PROVOCA NECESARIA Y AUTOMÁTICAMENTE UNA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La simetría fiscal es un principio de política tributaria que establece un parámetro de vinculación entre los contribuyentes y de equilibrio entre ingresos y gastos, de manera que si a una persona física o moral le corresponde el reconocimiento de un ingreso que será gravado, a su contraparte que realiza el pago -que genera ese ingreso-, debe corresponderle una deducción. Sin embargo, útil como es para conocer mejor la mecánica o el funcionamiento de algunos tributos y como parámetro de interpretación de la ley, **la simetría fiscal no es una garantía constitucional**, ni su ausencia tiene como consecuencia necesaria y automática la violación a alguno de los principios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Incluso, la asimetría fiscal no necesariamente aporta elementos para pronunciarse sobre la regularidad constitucional de una norma y, en caso de que provocara efectos coincidentes a los de una violación de garantías en materia tributaria, la inconstitucionalidad del precepto de que se trate derivará de esta última circunstancia y no de los juicios que puedan hacerse en torno a la asimetría, pues no debe pasar por alto que se trata de **un mero enunciado de política fiscal.**

El Tribunal Pleno, el treinta de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXVII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil diez.[/alert_box]

4

DEDUCCIÓN DE MARCAS

¿Es el Activo **más importante** en la empresa?

ARTÍCULO 32, 3ER PÁRRAFO DE LA LISR

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, de conformidad con los siguientes conceptos

……

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan **reducir costos de operación**, **mejorar la calidad o aceptación de un producto**, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA DARLE RECONOCIMIENTO FISCAL A LAS MARCAS?

1	REGISTRO ANTE EL IMPI
2	VALUACIÓN POR CORREDOR PÚBLICO
3	RECONOCIMIENTO CONTABLE Y FINANCIERO
	Acta de Asamblea
4	DEDUCCIÓN FISCAL

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 116.- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según **acuerdo de la asamblea general extraordinaria**, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o **de reservas** de valuación **o de revaluación.** Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas.

Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar **apoyadas en avalúos** efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, instituciones de crédito o **corredores públicos titulados.**

ESTRATEGIA PATRIMONIAL-FISCAL

1 Factura MARCA a Crédito

Sección I Actividad Empresarial y Honorarios

2

Se efectúa transferencia electrónica de fondos (PAGO)

EMPRESA

Socios

3

Invierten y deducen el terreno

4

Fideicomiso

Terreno

5

SE DONA O SE HEREDA

Cónyuge/Hijos

DEDUCCIÓN DE GASTO DIFERIDO (NOMBRE COMERCIAL)

Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

I. 5% para cargos diferidos.

II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros **gastos diferidos**, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

REQUIERE PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL IMPI.

DEDUCCIÓN DE PUBLICIDAD

¿Es gasto o una **Inversión**?

ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LISR

NO REQUIERE REGISTRO

GASTOS DIFERIDOS	X

PASIVO	X

DEDUCCIÓN DE GASTOS DE **ORGANIZACIÓN**

¿Es gasto o una **Inversión**?

¿Qué incluye los **gastos de organización**?

ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LISR

NO REQUIERE REGISTRO

GASTOS DIFERIDOS	X

PASIVO	X

5

DEDUCCIÓN DE INVENTARIOS **REVALUADOS**

La revaluación de activos es el procedimiento necesario para llevar a cabo la adecuación entre los valores reales y los expresados en libros cuando la discrepancia ha llegado a un punto en el que los valores en libros carecen de significación y realidad.

ARTÍCULO 16, 2º. PÁRRAFO DE LA LISR

"No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la perdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ***ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital****."*

RENTA. EFECTOS DE LA SENTENCIA CONCESORIA DEL AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 45-F, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE ESTABLECE QUE NO SE DARÁN EFECTOS FISCALES A LA REVALUACIÓN DE LOS INVENTARIOS O DEL COSTO DE LO VENDIDO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005).

El citado precepto al establecer que en ningún caso se darán efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido viola el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, los efectos de la sentencia concesoria del amparo consisten en que se permita al causante el reconocimiento de efectos fiscales al fenómeno inflacionario que impacta el valor de la adquisición de las mercancías, materia prima, productos semiterminados o terminados que forman parte del costo de lo vendido, mediante la actualización de dichos valores, hasta el momento en que se lleve a cabo la enajenación del bien que se produzca o comercialice, limitado a aquellos casos en los que la compra de la mercancía y su venta -sea que se venda el mismo artículo o incorporado en un producto terminado- tengan lugar en ejercicios distintos.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 1215/2005. Comercializadora Kram, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1146/2005. Modatelas, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Gustavo Ruiz Padilla.

Amparo en revisión 1415/2005. Manufactura Integral de Aguascalientes, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 1216/2005. Anfosa, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Pedro Arroyo Soto.

Amparo en revisión 1497/2005. Restaurant El Salvador, S.A. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Carlos Mena Adame.

Tesis de jurisprudencia 127/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de ocho de agosto de dos mil siete.

6

DEDUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS **REVALUADOS**

La revaluación de activos es el procedimiento necesario para llevar a cabo la adecuación entre los valores reales y los expresados en libros cuando la discrepancia ha llegado a un punto en el que los valores en libros carecen de significación y realidad.

Artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 16, 2º. PÁRRAFO DE LA LISR

"No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la perdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ***ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital****."*

PERSONAS MORALES

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

II. **El crédito comercial**, aun cuando sea adquirido de terceros

LO QUE NO ESTA PROHIBIDO ESTA PERMITIDO.

PERSONAS FÍSICAS SECCIÓN I

Artículo 105. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

VII. Que tratándose de las inversiones **no se les dé efectos fiscales a su revaluación.**

DEDUCCIÓN DE TERRENOS **REVALUADOS**

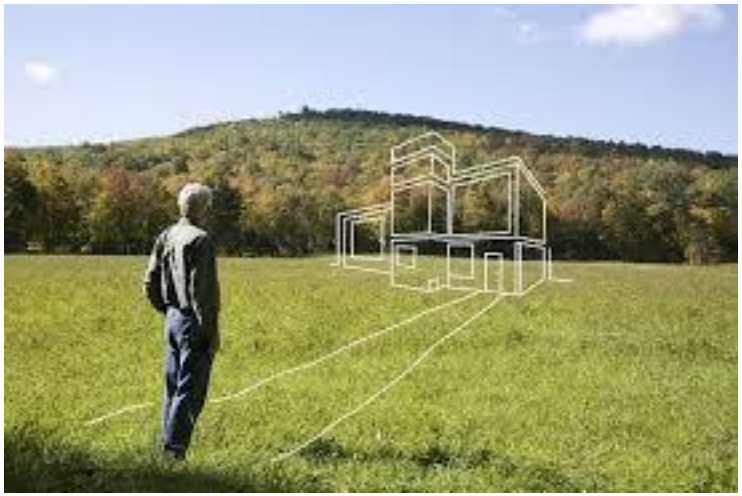

La revaluación de activos es el procedimiento necesario para llevar a cabo la adecuación entre los valores reales y los expresados en libros cuando la discrepancia ha llegado a un punto en el que los valores en libros carecen de significación y realidad.

ARTÍCULO 16, 2º. PÁRRAFO DE LA LISR

"No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la perdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ***ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital****."*

¡¡EL TERRENO **NO ES UNA INVERSIÓN**¡¡

PERSONAS FÍSICAS

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

VII. Que tratándose **de las inversiones** no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

Artículo 105. Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

PERSONA FISICA CON INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (CAPÍTULO IV DE TÍTULO IV)

Artículo 147. Las deducciones autorizadas en este Título para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir los siguientes requisitos:

XI. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

Conclusión: Al no ser una inversión no esta prohibida su revaluación

DEDUCCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XV. Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, **entre otros**, en los siguientes casos:

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento **sea mayor a treinta mil unidades de inversión** cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que **el deudor acumule el ingreso derivado** de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.

Tipos de Cuentas por Cobrar

Socios y Accionistas	Dividendo ficto
Clientes Público en general hasta **30 mil udis**	6.458101 (25 feb 2020) valor de la UDI= $193,743.03

Clientes en general más de 30 mil udis

Venta a Crédito de la cartera por cobrar

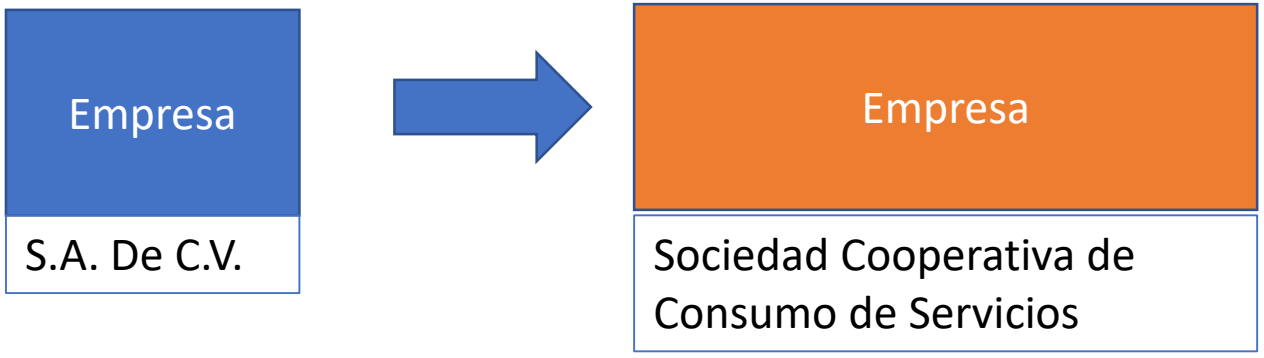

8

DEDUCCIÓN DE PROVISIONES

¿Es la única deducción **sin CFDI**?

ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VIII DE LA LISR

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, **con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores** correspondientes al ejercicio.

Gastos	$100.00

Pasivo	$100.00

9

Cierre Fiscal 2021 (Morales y Físicas)

Ingresos acumulables

Deducciones Autorizadas

Utilidad Fiscal

Pérdidas de Ejercicios anteriores

Resultado Fiscal

ISR Causado

Pagos provisionales

ISR a Pagar

Ahorro Fiscal

Tema V		PROTECCIÓN PATRIMONIAL	2 horas
	1	¿Qué es una Empresa Patrimonial?(S.A. De C.V.)	
	2	¿Qué bienes muebles e inmuebles son inembargables?	
	3	¿Qué es un Fideicomiso Patrimonial?	
	4	¿Cómo trabaja la Holding como empresa patrimonial?	

1

EMPRESA PATRIMONIAL

- BIENES PROTEGIDOS AL **NO ESTAR EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**
- PUEDE SER UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL, FUNDACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LISR o cualquier otra SOCIEDAD MERCANTIL.

*El concepto de **sociedad patrimonial** se utiliza hoy en día de manera amplia para referirse a las entidades que se dedican exclusivamente a la gestión de bienes, es decir, **no realizan una actividad económica** en sí. Son muchos los contribuyentes que deciden administrar su patrimonio de este modo, especialmente cuando éste tiene un valor elevado.*

SU OBJETO **NO TIENE UN LUCRO** PREPONDERANTE.

"Se entenderá por entidad patrimonial aquella en la que su activo esté constituido por BIENES MUEBLES O INMUEBLES que no están afectos a una actividad económica".

Se pueden entregar sus bienes en comodato o cobrar rentas.

SE HEREDARAN **ACCIONES** Y NO BIENES INMUEBLES

EMPRESA PATRIMONIAL

NO AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

PERSONA FÍSICA PATRIMONIAL

NO AFECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 26-A DEL C.F.F.

Artículo 26-A. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, y siempre que cumplan con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 110 ó 112, según sea el caso, del ordenamiento antes citado.

2

¿Qué bienes muebles e inmuebles son inembargables?

Muebles

Muebles y enseres para la actividad del contribuyente.
ARTÍCULO 157 FRACCIÓN III DEL CFF

Inmuebles

Ejido
Patrimonio de la Familia
ARTÍCULO 157 FRACCIÓN IX DEL CFF

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 157.- Quedan exceptuados de embargo:

I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.

II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor. En ningún caso se considerarán como de lujo los bienes a que se refieren las demás fracciones de este artículo, cuando se utilicen por las personas que, en su caso, las propias fracciones establecen.

III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor.

IV. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados.

V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las leyes.

VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras.

VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.

VIII. Los derechos de uso o de habitación.

IX. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

X. Los sueldos y salarios.

XI. Las pensiones de cualquier tipo.

XII. Los ejidos.

XIII. Los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3

Fideicomiso

PROTECCIÓN PATRIMONIAL 100%

Holding

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 422. Consecuencias jurídicas
A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

I. Sanción pecuniaria o multa;

II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;

III. Publicación de la sentencia;

IV. Disolución, o

V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

5

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SOCIOS

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad **exceda de la participación que tenía en el capital social** de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos

a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

Nuevo para 2020

e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

f) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

g) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes a que se refiere dicho artículo.

h) Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del este código, por un monto superior a $7’804,230.00. i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, octavo párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales a que se refiere dicho artículo. Cuando la transmisión indebida de pérdidas fiscales sea consecuencia del supuesto a que se refiere la fracción III del mencionado artículo, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

6

FORTALECIMIENTO DE LA CUENTA DE CUCA

Artículo 78. Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

Para determinar el capital de aportación actualizado, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará **con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas,** y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo, no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Los conceptos correspondientes a aumentos de capital mencionados en este párrafo, se adicionarán a la cuenta de capital de aportación en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

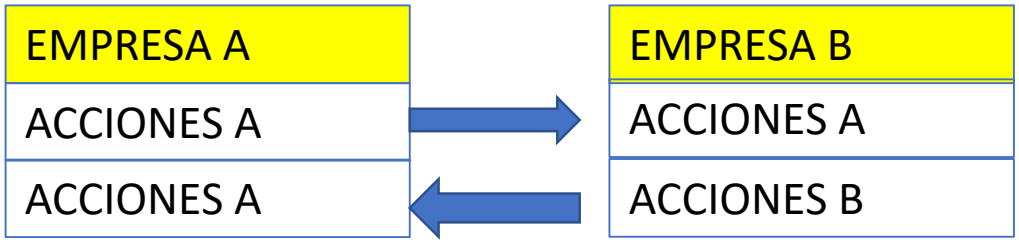

¿SE INCREMENTARON LAS CUCAS?

EMPRESA A

ACCIONES B	$100.00

CAPITAL SOCIAL A	$10.00
Prima en Colocación de Acciones de: A	$90.00

EMPRESA B

ACCIONES A	$100.00

CAPITAL SOCIAL B	$10.00
Prima en Colocación de Acciones de: B	$90.00

¿Pagará ISR el retiro por parte de los socios de la prima en colocación de acciones?, ¿De quién es la prima? ¿Se incremento financieramente el capital de las empresas?

MODULO II	**PLAN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS (Incluye Outsourcing)**	2 sesiones
Tema I	**Remuneración a Trabajadores**	4 horas
1	Despensa en Efectivo /Vales/Bienes	
2	Puntualidad y Asistencia	
3	Fondo de Ahorro Fiscal	
4	Alimentación Onerosa	
5	Pagos por productividad laboral	
6	Deducción al 100% de Ingresos Exentos ¿Qué sociedades pueden hacerlo?	
7	Descuentos en tiendas y otros beneficios al trabajador	
8	Pago de ISR a cargo del patrón	
9	Pago por alto costo de la vida (ACV)	
10	Esquema de colaboración sin relación subordinada (CRS)	

1

DEDUCCIÓN POR PAGO DE **DESPENSA EN EFECTIVO**

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

PREVISIÓN SOCIAL

DESPENSAS EN EFECTIVO. NO CONSTITUYEN GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De los antecedentes legislativos de los artículos 31, fracción XII y 109, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente (24, fracción XII y 77, fracción VI, de la Ley abrogada), así como de las consideraciones vertidas por la Segunda Sala en la ejecutoria que dio lugar a la jurisprudencia 2a./J. 39/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 371, con el rubro: "VALES DE DESPENSA. DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.", se advierte que el concepto de previsión social, tanto a la luz de la normatividad abrogada como de la vigente, es el que se estableció en la ejecutoria referida y que fue adoptado por el legislador en el artículo 8o. de la Ley vigente. Así, para establecer ese concepto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó en cuenta que conforme a los antecedentes legislativos del indicado artículo 24, fracción XII, lo que inspiró al legislador para adicionar las prestaciones de naturaleza análoga a las expresamente previstas como de previsión social, esto es, **a las becas educacionales, servicios médicos y hospitalarios, fondos de ahorro, guarderías infantiles y actividades culturales y deportivas, fueron los estímulos consagrados en favor de los obreros en los contratos colectivos de trabajo, consistentes en prestaciones en especie, tales como las "canastillas",** esto es, los productos de la canasta básica; asimismo, estimó que **los vales de despensa son gastos análogos** a los previstos en las normas citadas porque constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe al no tener que utilizar parte de su salario en la adquisición de los bienes de consumo de que se trata, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines. Por tanto, **las despensas en efectivo no constituyen una prestación análoga a las enumeradas** en la ley para efectos de su deducción en la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas morales, pues sin desconocer que implican un beneficio económico para el trabajador, su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia; por tanto, no se traducen en un ahorro derivado de la no utiliza

Tesis de jurisprudencia 58/2007.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de abril de dos mil siete.

2

Puntualidad y Asistencia

Puntualidad
10% Sobre la Base de Cotización (IMSS/INFONAVIT
Previsión Social (ISR)

Asistencia
10% Sobre la Base de Cotización (IMSS/INFONAVIT
Previsión Social(ISR)

ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DE LA LIMSS

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos **no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;**

SEGURO SOCIAL EL PREMIO **POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE ESE ORGANISMO, DEBE CONSIDERARSE COMO PARTE INTEGRADORA DEL SALARIO. Es de estimarse que los estímulos de asistencia y puntualidad establecidos en los artículos 91 y 93 del Reglamento Interior de Trabajo que rige las relaciones laborales entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus trabajadores, sí es un concepto integrador del salario que debe servir de base para cuantificar la indemnización que dicho organismo debe pagar a los trabajadores reajustados a que alude la cláusula 53 del contrato colectivo de trabajo, dado que conforme a lo dispuesto en las diversas 1 y 93 "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por sueldo, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie o cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo en términos de este contrato", e indudablemente al gozar el estímulo referido de la naturaleza de constituir una prestación que se entrega al trabajador a cambio de su trabajo, toda vez que el mismo, tiene como finalidad incentivar **con la puntualidad y asiduidad del trabajador su productividad laboral**, se constituye en una ventaja económica en favor del trabajador que en términos de la cláusula 93 debe ser considerada como integradora del salario. Sin que sea obstáculo para la anterior consideración el hecho de que el estímulo de asistencia y puntualidad cuente **con la característica de variabilidad,** toda vez que este rasgo distintivo no es impedimento para considerarlo como parte integrante del salario, tal y como se desprende de la lectura de la cláusula 93 del contrato colectivo de trabajo.

Tesis de jurisprudencia 63/95.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco

3

Fondo de Ahorro Fiscal

	IMSS/INFONAVIT	ISR	ISN
Patronal	50%	DEDUCIBLE AL 47%	DEDUCIBLE
Trabajador	50%	EXENTO	GRAVADO

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

Párrafo reformado DOF 16-01-2009

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

…….

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a **siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente**, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, **no será aplicable tratándose** de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida **y fondos de ahorro,** siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las **fracciones XI y XXI del artículo 27** de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente **sea igual al monto aportado por los trabajadores,** la aportación del contribuyente no exceda del **trece por ciento del salario del trabajador,** sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

4

DEDUCCIÓN POR PAGO DE **ALIMENTACIÓN ONEROSA**

ARTÍCULO 94 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LISR

LA COMIDA NO ES UN INGRESO PARA LA LEY DEL ISR.

Artículo 28 Fracción XXX de la LISR no aplica.

IMSS: Comida es no integrable

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

V. **La alimentac**ión y la habitación cuando se entreguen **en forma onerosa** a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

ISR: Comida no es un ingreso

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Criterio Normativo del IMSS 02/2014

Por lo anterior, las prestaciones etiquetadas como alimentación o habitación, únicamente podrán excluirse del salario base de cotización en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, si se acredita lo siguiente: a. Que las mismas se otorgaron **de forma onerosa** en términos de lo establecido en dicha fracción; b. Que **no se entrega el dinero en efectivo** ni mediante depósitos a la cuenta de los trabajadores, y c. Que se demuestre que los recursos **erogados fueron efectivamente utilizados para los fines de alimentación** o habitación.

5

DEDUCCIÓN POR PRODUCTIVIDAD LABORAL

¿PAGOS POR PRODUCTIVIDAD LABORAL ES **PREVISIÓN SOCIAL**?

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos

VII. Los premios **por asistencia y punt**ualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

6

DEDUCCIÓN POR INGRESOS EXENTOS

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

¿Qué hacer?

1. No otorgar ingresos exentos
2. No tener trabajadores(Socios)
3. Una **Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios** paga el ISR hasta que lo retiran los socios
4. Cubrir el no deducible, incrementando otros deducibles (Marcas).
5. Deducir vía costo de lo vendido a los trabajadores sin haber pagado (Artículo 28 fracción XXVIII de la LISR).

Descuentos en tiendas y otros beneficios al trabajador

Descuentos

Otros Beneficios

8

DEDUCCIÓN POR ALTO COSTO DE LA VIDA

¿ALTO COSTO DE LA VIDA ES **PREVISIÓN SOCIAL**?

AYUDA POR CONCEPTO DENOMINADO ALTO COSTO DE VIDA AL TRABAJADOR, ES ANÁLOGA A LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.- SE DEBE CONSIDERAR INGRESO EXENTO, SI SE ACREDITA QUE ESE RECURSO SE CONCEDIÓ DE MANERA GENERAL PARA LOGRAR UN BIENESTAR TANTO PARA EL TRABAJADOR COMO PARA SU FAMILIA; ADEMÁS DE QUE DICHA PREVISIÓN NACIÓ POR LA VOLUNTAD CONTRACTUAL ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR.- En términos de la fracción VI, del artículo 109, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los ingresos percibidos por concepto de previsión social consistente en subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, o actividades culturales y deportivas, son ingresos exentos para el trabajador, así como otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, es decir, de una interpretación armónica que se haga a dicho numeral se tiene que por previsión social se debe entender como **el conjunto de prestaciones proporcionadas por el patrón a sus trabajadores, que no constituye una remuneración a sus servicios,** pues no se entregan en función del trabajo; si no como un complemento que procura el bienestar del trabajador y su familia en los aspectos de salud, cultural, deportivo, social y en general que contribuyen al desarrollo integral del ser humano; por lo tanto si un ingreso denominado ALTO COSTO DE VIDA es concedido de manera general y además es acreditado con el contrato de trabajo, éste **se encuentra exento del pago del impuesto sobre la renta;** pues la propia ley reconoce que pueden existir otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, sin importar el nombre que se le dé y con la única condicionante que se conceda de manera general para lograr un bienestar tanto para el trabajador como para su familia; además de que dicha previsión puede nacer de acuerdo con las leyes o por la voluntad contractual entre el patrón y trabajador pues la previsión social independientemente de su origen legal, también puede nacer en virtud de los contratos de trabajo, sean individuales, colectivos o en su caso el contrato de ley ya que en dichos contratos, las partes pueden establecer las condiciones respectivas partiendo de la afirmación legal "… y otras de naturaleza análoga" establecida en el artículo 109, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2023/10-06-02-9.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de junio de 2012, por unanimidad de votos. Magistrada Instructora Erika Elizabeth Ramm González. Secretario Lic. Ismael Soto Alanis.Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Séptima Época, Año II, Núm. 17, pp.182-183, VII-TASR-2NE-12, tesis aislada, diciembre 2012.

Capítulo I

EMPRESA

1

Se efectúa transferencia electrónica de fondos (PAGO)

Trabajadores

En IMSS LA PREVISION SOCIAL ES NO INTEGRABLE
Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al **trabajador por su trabajo.** Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

Esquema de colaboración **sin** relación subordinada (CRS)

Empresa A

Empresa B

Asalariado

Socio Industrial

Socios Capitalista

Cooperativista

RIF

Tema II		Remuneración para Ejecutivos y Técnicos	3 horas
	1	Asimilado a Salarios (Honorarios y Comisiones)	
	2	Socio industrial (Sociedad Civil, SAS, S.C.)	
	3	Comisiones y RIF	
	4	Remuneración en bienes (autos, casa, computadora, vestido)	
	5	Remuneración en Servicios (viajes, G y M, otros servicios colaterales)	
	6	Bonos de Actuación (gratificación)	
	7	Remuneración por medio de Acciones, Partes Sociales y Certificados	
	8	Seguros de Gastos Médicos Mayores (¿A pagar por el socio o por la empresa?)	
	9	Fideicomiso para pago de Colegiaturas a hijos de ejecutivos	
	10	Pago de Regalías (Know How)	
	11	Esquemas de Pensión Modalidad 40 (Pensión Máxima para Ejecutivos)	

1

Asimilado a Salarios
(Honorarios y Comisiones)

Subordinado

Honorarios

Asimilado

EL CONTRATO DEFINIRÁ EL TIPO DE RELACIÓN.

2 Socio industrial (Sociedad Civil, SAS, S.C.)

Pago por medio de ALIMENTOS

Artículo 49 de la LGSM

Artículo 49.- Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que **periódicamente necesiten para alimentos**; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas por acuerdo de la mayoría de los socios o, en su defecto, por la autoridad judicial. Lo que perciban los socios industriales por alimentos se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.

Los socios capitalistas que administren podrán percibir periódicamente, por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos generales.

Empresa	Socio industrial
Deducible	Ingreso no Objeto

3

DEDUCCIÓN POR PAGO A COMISIONISTAS (RIF)

SECCIÓN II
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional

III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del **30% de sus ingresos totales.** Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

¿UN RIF PUEDE SER **COMISIONISTA**?

Artículo 273 del C.C. El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.

Artículo 274 del C.C El comisionista, para desempeñar su encargo, no necesitará poder constituido en escritura pública, siéndole suficiente recibirlo por escrito o de palabra; pero cuando haya sido verbal se ha de ratificar por escrito antes que el negocio concluya.

ESTRATEGIA PATRIMONIAL-FISCAL

1 Factura Comisión Mercantil

Sección II del Título IV Capítulo II

EMPRESA

2

Se efectúa transferencia electrónica de fondos (PAGO)

RIF

COMISIONISTA

4

Remuneración en bienes
(autos, casa, computadora, vestido)

Instrumento de Trabajo

IMSS/INFONAVIT
No integra

ISR Empresa
Deduce

ISR Trabajador
No acumula

5

Remuneración en Servicios
(viajes, G y M, otros servicios colaterales)

Artículo 90 1er párrafo de la LISR

Los ingresos en servicios solo se acumulan cuando la ley los señale.

El único ingreso en servicios en el capítulo I es el relativo a los automóviles de los funcionarios públicos.

6

Bonos de Actuación (gratificación)

¿Cómo se lo debo pagar?

Gravado para ISR

Integrado para IMSS

Gravado para ISN

¿Cuál va a ser el nivel de mi decisión?

Nivel I

Nivel II

Nivel III

7

Remuneración por medio de Acciones, Partes Sociales y Certificados

8

Seguros de Gastos Médicos Mayores

(¿A pagar por el socio o por la empresa?)

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, **en servicios en los casos que señale esta Ley,** o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

A Deducción Autorizada

Paga el patrón y lo hace deducible por ser un pago hecho al trabajador **en servicios** por su trabajo

Ingreso del Trabajador

Ingreso no objeto por ser en SERVICIOS

B Deducción Personal

9

PRODUCTIVIDAD FISCAL E ISR E IVA.

(FIDEICOMISO)

1

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción III del artículo 151 de esta Ley, o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

¿Si lo recibe el fiduciario el ingreso ya lo percibió los beneficiarios?

¿Qué es el Fideicomiso?

2

Persona física: acumula sobre lo percibido.

Artículo 102. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos **se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban** en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. **También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho** mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

10

Pago de Regalías (Know How)

Pago por derechos de autor página de internet: obra escrita

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este Título.

b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente **de veinte salarios mínimos generales del área geográfica** que corresponda al contribuyente elevados al año, por permitir a terceros **la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas,** o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, **se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos** y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

11

Esquemas de Pensión Modalidad 40 (Pensión Máxima para Ejecutivos)

Pueden alcanzar pagos hasta de $50,000.00 por persona

Ley 1973

500 semanas cotizadas

Promedio de los últimos 5 años (250 semanas cotizada).

Cumplir 60 0 65 años.

DEDUCCIÓN POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR **ESTRÉS LABORAL**

PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

VI. Las sanciones, **las indemnizaciones** por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando **la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados,** responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por **culpa imputable al contribuyente.**

Tema III		**Remuneración para Socios y Accionistas**	2 horas
	1	Pago por medio de Regalías (Marca, Nombre Comercial, Fundadores)	
	2	Pago Servicios al Contado(PUE)	
	3	Pago por Servicios a Crédito (PPD)	
	4	Préstamos a socios y los dividendos fictos	
	5	Pago por medio de prima en colocación de acciones (PCA)	
	6	Anticipo sobre Rendimiento en las Sociedades Civiles	

1

DEDUCCIÓN POR PAGO DE **REGALÍAS A SOCIOS**

¿Las regalías es un **gasto o una inversión?**

Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

VII. Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción en los términos de la fracción III del artículo 33 de esta Ley, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.

En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y **III de este artículo** se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

ESTRATEGIA PATRIMONIAL-FISCAL

1

Facturan REGALÍAS a Crédito

Sección I Actividad Empresarial y Honorarios

EMPRESA

2

Se efectúa PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Socios

3

Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

XVII. Los provenientes de las regalías a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 145. Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos

ÚLTIMO PÁRRAFO

Cuando las regalías a que se refiere la fracción XVII del artículo 142 de esta Ley se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de la misma, dichas personas morales **deberán efectuar la retención aplicando sobre el monto del pago efectuado, sin deducción alguna, la tasa máxima** para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, como pago provisional. Dicha retención deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. Quien efectúe el pago deberá proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido.

2

DEDUCCIÓN POR PAGO A SOCIOS POR **SUS SERVICIOS**

- INVERSIÓN (PUBLICIDAD)
- COSTO DE LO VENDIDO (PRODUCCIÓN)
- GASTO (ADMINISTRATIVOS)

→ PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IX. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el **funcionario de mayor jerarquía** de la sociedad.

b) **Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente**.

c) Que **no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones** del ejercicio.

¿Qué figura puede tener el socio para prestar sus servicios?

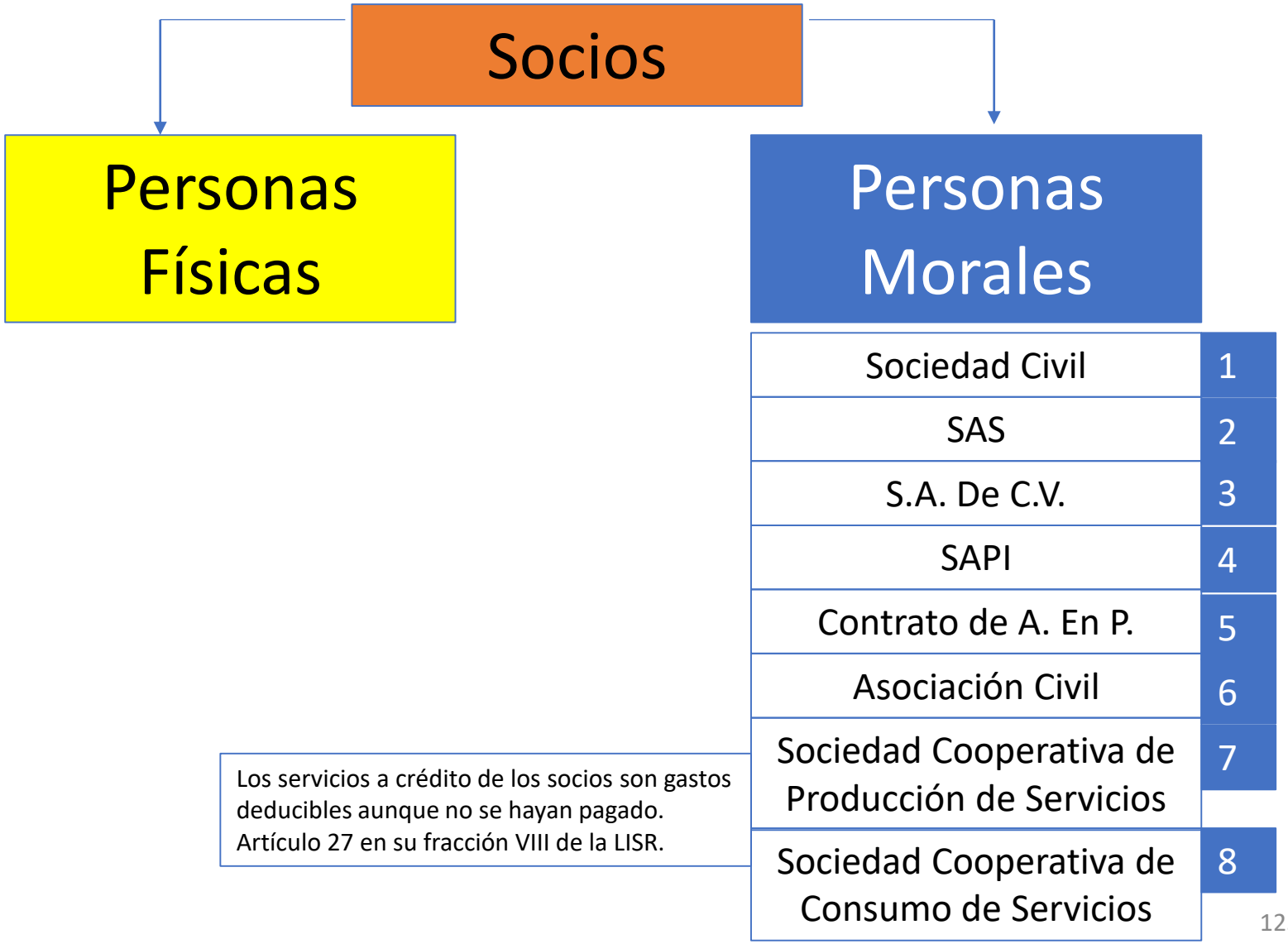

TIPOS DE DEDUCCIONES

INVERSIÓN (PUBLICIDAD)

Artículo 31. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión,

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que **se inicie la utilización de los bienes** o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la presente Ley.

COSTO DE LO VENDIDO (PRODUCCIÓN)

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

XXVIII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley.

Para los efectos de esta fracción, **el monto total** de las adquisiciones **o de los gastos**, se deducirán en los términos de la **Sección III del Título II de esta Ley**, siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

GASTO (ADMINISTRATIVOS)

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

VIII. Que tratándose **de pagos que a su vez sean ingresos** de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Párrafo reformado DOF 18-11-2015, 30-11-2016

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Artículo 81 del Reglamento del ISR

Artículo 81. Para efectos del artículo 27, fracción VIII, en relación con el artículo 39, párrafos segundo y tercero de la Ley, los contribuyentes que adquieran mercancías o reciban servicios de personas físicas o de los contribuyentes a que se refiere el Título II, Capítulos VII y VIII de la Ley, podrán deducir en el ejercicio fiscal de que se trate, el costo de lo vendido de dichas adquisiciones o servicios en términos de este artículo, aun cuando éstas **no hayan sido efectivamente pagadas,** conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos y siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Para efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes llevarán un registro inicial de compras y servicios por pagar, que se adicionará con el monto de las adquisiciones de las mercancías y servicios recibidos, efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate pendientes de pagar y se disminuirá con el monto de las adquisiciones y servicios efectivamente pagados durante dicho ejercicio. El saldo que se obtenga de este registro al cierre del ejercicio de que se trate, se considerará como registro inicial del ejercicio inmediato posterior.

El saldo inicial de la cuenta a que se refiere este artículo, se considerará dentro del costo de lo vendido del ejercicio fiscal de que se trate y el saldo que se tenga al cierre del mismo ejercicio en este registro, se disminuirá del costo de lo vendido del citado ejercicio

3

Préstamos a socios y los dividendos fictos

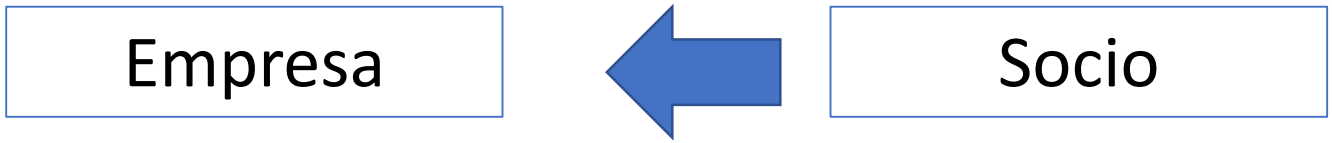

DEDUCCIÓN DE PAGO A SOCIOS **CON ACCIONES**

ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DEL RISR

VALOR NOMINAL	$100.00
PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES	$600.00
	$700.00

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. **También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.**

DEDUCCIÓN DE PAGO A SOCIO CON CUENTAS POR COBRAR

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También **se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.**

ESTRATEGIA PATRIMONIAL-FISCAL

1

Servicios a crédito de los socios

Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios

EMPRESA

Cuentas por Cobrar

Socios

2

Se convierten en deducibles

Cuentas por Cobrar

6

DEDUCCIÓN DE PAGOS A SOCIO (ACTIVO FIJOS)

Artículo 103. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme **a esta fracción los activos fijos,** los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de esta Ley, respectivamente.

Últimas recomendaciones…

1	Tu patrimonio es la mejor medida de tu crecimiento	Capital
2	Es preferible **más accionistas** que deudas(pasivo)	Capital
3	Mientras **menos activos** tengas en la empresa es mejor	Activos
4	Invierte tu dinero en **inmuebles**	Activos
5	Incorpora el **mayor número de intangibles** a la empresa	Activos
6	**Protege tus activos** en un fideicomiso	Activos
7	**Aumenta la tecnología** en tu negocio	Activos
8	Tu endeudamiento **no debe ser mayor del 20%**	Pasivos
9	Incrementa tus **ingresos pasivos** (rentas, comisiones, etc.)	Ingresos
10	**El 70% de los ingresos** deben ser en efectivo	Ingresos
11	El gasto en administración **no debe ser mayor del 20%**	Gasto
12	**Paga tus impuestos y proveedores** a tiempo	Gasto
13	Mientras **menos trabajadores** tengas es mejor (socios)	Gasto

Casos prácticos a **resolver por el participante**

1 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 194. Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, considerando lo siguiente:

	¿Cómo se podría utilizar esta **Sociedad cooperativa de producción(bienes y servicios)**?	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		No pagos provisionales
2		Diferir el ISR anual hasta que distribuya a los socios la utilidad gravable
3		Rendimiento y anticipos ingresos asimilados a salarios
4		Artículo 27 fracción VIII de la LISR (Aunque no este pagado el gasto se deduce por el contribuyente).

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de **las sociedades cooperativas de producción**, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

2 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

XXVIII. Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 39 de esta Ley. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 25 de esta Ley.

Para los efectos de esta fracción, el monto total de las adquisiciones o de los gastos, **se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de esta Ley,** siempre que se cuente con el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo.

Bancos

1)$10,000.00

Anticipo de clientes

1)$10,000.00

No se deduce

Costo de Ventas
(Fiscal)

2)$90,000.00

Los anticipos no son deducibles, pero el MONTO TOTAL de las adquisiciones y los gastos relacionados con el costo de lo vendido o la prestación de servicios se deduce como costo de lo vendido, **NO TENIENDO QUE PAGAR DICHAS EROGACIONES PARA HACERLAS DEDUCIBLES.**

¿Todos los gastos que tengan anticipo aunque no se paguen se pueden deducir?

Siempre y se cuente con el comprobante fiscal por el total de la operación.

3 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

	¿Cómo se podría utilizar esta **sociedad cooperativa de consumo (bienes y servicios)**?	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		No pagos provisionales
2		Diferir el ISR anual hasta que se distribuya a los socios
3		**Puede ser RIF** el socio
4		Artículo 27 fracción VIII de la LISR (Aunque no este pagado el gasto se deduce por el contribuyente).

4 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

II. **Asociaciones** patronales.

	¿Cómo se podría utilizar esta **asociación**?	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		No pagos provisionales
2		Diferir el ISR anual hasta que se distribuya a los socios
3		Rendimiento y anticipos ingresos asimilados a salarios
4		Artículo 27 fracción VIII de la LISR (Aunque no este pagado el gasto se deduce por el contribuyente).

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado
II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como **los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.**

5 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las **sociedades o asociaciones civiles,** organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:

b) Apoyo en la defensa y promoción de los **derechos humanos.**

	¿Cómo se podría utilizar esta **sociedad**?	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		No pagos provisionales
2		Diferir el ISR anual hasta que se distribuya a los socios
3		Rendimiento y anticipos ingresos asimilados a salarios
4		Artículo 27 fracción VIII de la LISR (Aunque no este pagado el gasto se deduce por el contribuyente).

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como **los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.**

6 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las **asociaciones civiles** que se dediquen exclusivamente a la administración de **un inmueble** de propiedad en condominio

	¿Cómo se podría utilizar esta **asociación**?	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		No pagos provisionales
2		Diferir el ISR anual hasta que se distribuya a los socios
3		Rendimiento y anticipos ingresos asimilados a salarios
4		Artículo 27 fracción VIII de la LISR (Aunque no este pagado el gasto se deduce por el contribuyente).

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades **y asociaciones civiles.**

7 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 196. Las personas morales que se encuentren constituidas **únicamente por personas físicas,** y que tributen en los términos del Título II de esta Ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de **cinco millones de pesos,** pagarán el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en el citado Título II, y podrán optar por lo previsto en este Capítulo.

	¿Cómo se podría utilizar por una **persona moral (S.A.S.)?**	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		Pagos provisionales(I-D=B)
2		Acumulación y deducción en base a lo percibido efectivamente.
3		Diferir el ISR anual si reinvierte en mercancías los ingresos.
4		No hay dividendos fictos por gastos no deducibles.
5		No ajuste anual por inflación
6		El IVA mensual se difiere si se reinvierte en mercancías.

8 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS

Artículo 74. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:

	¿Cómo se podría utilizar por una **persona moral o física AGAPE?**	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		Pagos provisionales(I-D=B) por socio
2		Acumulación y deducción en base a lo percibido efectivamente.
3		Diferir el ISR anual si reinvierte en mercancías los ingresos.
4		No hay dividendos fictos por gastos no deducibles.
5		No ajuste anual por inflación
6		El IVA mensual se difiere si se reinvierte en mercancías.
7		Deducen **como gasto** los activos fijos, gastos o cargos diferidos.
8		Ingresos exentos por 20 V.S.M al año. (123.22 x 20= **$44,975.30**) por socio

9 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las **sociedades o asociaciones civiles** y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, **se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.**

	¿Cómo se podría utilizar esta **asociación**?	¿Cuál es el beneficio fiscal?
1		Pagos provisionales(mensual)
2		Declaración anual (Marzo)
3		Rendimiento y anticipos ingresos asimilados a salarios
4		Deducción de gastos de la sociedad (autos, computadoras, celulares, etc.)
5		Acumulación de ingresos **en base a lo percibido.**

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones **civiles.**

10 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y **la asociación en participación** cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Artículo 26 XVII del C.F.F : Los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, **en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma**, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de **la aportación hecha a la asociación en participación** durante el período o la fecha de que se trate.

	¿Cómo se podría utilizar esta **Asociación en particiación**?	¿Cuál es el **beneficio fiscal**?
1		Pagos provisionales(mensual)
2		Declaración anual
3		NO P.T.U, No relación laboral
4		No tiene patrimonio
5		Los **asociados no responden** y el asociante solo hasta la **aportación** hecha a la asociación (art. 26 f- XVII del C.F.F.).

11 Casos prácticos **a desarrollar por el participante**

Empresa Integradora: Decreto del 07 de mayo de 1993 y el modificatorio de 30 de Mayo de 1995.

ARTICULO 5º del Decreto (1993). Las empresas integradoras se podrán acoger, al Régimen Simplificado de las Personas Morales que establece el Título II-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**,** por un período de cinco años, a partir del inicio de sus operaciones, siempre que los ingresos propios de la actividad no rebasen el factor que resulte de multiplicar quinientos mil nuevos pesos por el número de socios, sin que ésta cantidad exceda de diez millones de nuevos pesos, en el ejercicio;

	¿Cómo se podría utilizar a la **empresa integradora**?	¿Cuál es el **beneficio fiscal**?
1		Régimen simplificado no esta vigente
2		Artículo 74 3er párrafo de la LISR (integradora para AGAPES).
3		
4		

hugo.hernandez@inadem.gob.mx
5229-6100 Ext: 32065

GRACiAS